



TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OSINFOR

RESOLUCIÓN N° 085-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 009-2012-OSINFOR-DSCFFS-M

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

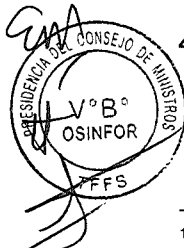
ADMINISTRADO : LOMBARDO VILLARCORTA PÉREZ

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2013-OSINFOR- DSCFFS

Lima, 21 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. El 27 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante, INRENA) y el señor Lombardo Villacorta Pérez (en adelante, señor Villacorta) suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 1104 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-204-04 (en adelante, Contrato de Concesión) (fs. 75).
2. Mediante Resolución Sub Directoral N° 079-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, del 5 de abril de 2010, se aprobó el Plan Operativo Anual N° 5 de la zafra 2009-2010 sobre una superficie de 421.00 hectáreas (en adelante, POA N° 5) (fs. 66).
3. Mediante Resolución Sub Directoral N° 409-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, del 29 de noviembre de 2010, se aprobó el POA N° 6 de la zafra 2010-2011 sobre una superficie de 421.92 hectáreas (en adelante, POA N° 6) (fs. 307).
4. Del 15 al 23 de octubre de 2010, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una inspección ocular en la Parcela de Corta Anual¹ (en


¹ Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
"Artículo 5°.- Glosario de términos
Para los efectos del Reglamento, se define como:
(...)

5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

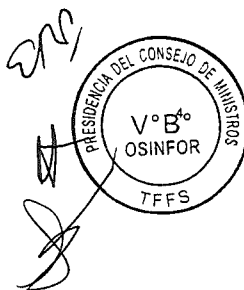
adelante, PCA) correspondiente al POA N° 6 de la zafra 2010-2011, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 240-2010-OSINFOR-DSCFFS del 27 de diciembre de 2010 (en adelante, Informe de Supervisión de la zafra 2010-2011) (fs. 128).

5. Del 9 al 17 de diciembre de 2010, la Dirección de Supervisión, realizó una supervisión en la PCA correspondiente al POA N° 5 de la zafra 2009-2010, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 316-2010-OSINFOR-DSCFFS del 27 de diciembre de 2010 (en adelante, Informe de Supervisión de la zafra 2009-2010) (fs. 1).
6. Con la Resolución Directoral N° 079-2012-OSINFOR-DSCFFS del 3 de agosto de 2012 (fs. 396), notificada el 14 de agosto de 2012 (fs. 406), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU), por la presunta comisión de la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 27308)², concordante con el literal b) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG que aprobó el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificaciones (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)³; así como por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), l), w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG⁴.

² Ley N° 27308.
"Artículo 18°.- Causales de Caducidad de los derechos de aprovechamiento.
a) El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (...)"

³ Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
"Artículo 91-A°.- Causales de Caducidad de la concesión (...)
b) Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente. (...)"

Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
"Artículo 363°.- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)
i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)
l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
(...)
w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal.
(...)"





7. Mediante Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS del 6 de marzo de 2013 (fs. 443), notificada el 18 de marzo de 2013 (fs.448), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, lo siguiente:
- a) Sancionar al señor Villacorta con una multa ascendente a 18.91 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
 - b) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento otorgado al señor Villacorta por la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal b) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
8. El 17 de abril de 2013, el señor Villacorta interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS (fs. 454) el cual fue declarado improcedente por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral N° 182-2013-OSINFOR-DSCFFS del 10 de mayo de 2013 (fs. 465), notificada el 20 de mayo de 2013 (fs. 521).
9. El 7 de junio de 2013, el señor Villacorta interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS (fs. 526), argumentando lo siguiente:
- a) *No existe daño objetivo para la caducidad de la concesión ya que "(...) la supervisión (...) fue realizada antes de la aprobación del POA y una vez realizada la supervisión se determinaron varias observaciones, que luego me fueron notificadas, por ese motivo, cuando se me aprobó el POA, solo se consideraron los 6 árboles que fueron encontrados dentro de la supervisión. Por este hecho (...) no existe una razón objetiva para la cual se me está caducando la concesión (sic) (...)”⁵.*
 - b) *Asimismo, manifestó que "(...) después de la verificación de campo, se me observó el POA y luego realicé el levantamiento de observaciones disminuyendo los árboles observados, solo puse los 6 árboles encontrado en mi POA (sic), con ello el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales aprobó mi POA. De lo mencionado no constituye ningún acto antijurídico en desmedro del estado para que mi caso cayera en caducidad por lo que considero la mencionada medida como arbitraria (...)”⁶.*



II. MARCO LEGAL GENERAL

⁵ Foja 526.

⁶ Foja 527.

10. Constitución Política del Perú.
11. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
12. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
13. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
14. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
15. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
16. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
17. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
18. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

19. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
20. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM⁷, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

21. De la revisión del expediente, se observa que con fecha 17 de abril 2013, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS⁸, en atención a dicho recurso, se emitió la

7

Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.

"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

Foja 454.





Resolución Directoral N° 182-2013-OSINFOR-DSCFFS⁹, notificada el 20 de mayo de 2013¹⁰, que resolvió declarar improcedente la reconsideración.

22. Sin perjuicio de ello, mediante escrito del 7 de junio de 2013 el señor Villacorta interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS¹¹.
23. Al respecto, debe indicarse que el artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444¹² (en adelante, Ley N° 27444), dispone que los recursos impugnativos se ejercitan una vez en cada procedimiento; en este sentido, no está permitida la formulación de una doble impugnación dentro de un procedimiento administrativo, lo cual impide que se interpongan dos recursos impugnativos contra un mismo acto.
24. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el administrado cuestionó directamente el contenido de la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS y no realizó ninguna observación a la Resolución Directoral N° 182-2013-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración.
25. Por lo tanto, no corresponde analizar el escrito referido a la apelación contra la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS toda vez que la misma ya fue objeto de revisión vía la interposición de un recurso de reconsideración.
26. A mayor abundamiento, cabe resaltar que el mencionado recurso de reconsideración fue declarado improcedente por extemporáneo siendo que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444¹³, la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS quedó firme por lo que contra dicho acto no resultaba posible articular recurso administrativo alguno.
27. De acuerdo con lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS.



Foja 465.

Foja 521.

11 Foja 526.

12 **Ley N° 27444.**

"Artículo 214°.- Alcance de los recursos

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

13 **Ley N° 27444.**

"Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR y el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Lombardo Villacorta Pérez, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 1104 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-204-04, contra la Resolución Directoral N° 084-2013-OSINFOR-DSCFFS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Lombardo Villacorta Pérez y a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 3°.- Remitir el expediente administrativo N° 009-2012-OSINFOR-DSCFFS-M a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Jenny Fano Saenz
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR


Silvana Paola Balsovino Beas
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR


Luis Eduardo Ramirez Patron
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR